17 de Septiembre del 2019

Protocolo del proceso de consulta para la elaboración de la LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO EN EL ESTADO DE OAXACA.

RESPONSABLES DEL PROCESO DE CONSULTA

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS INDÍGENAS Y MIGRACIÓN

Dip. Gloria Sánchez López (Presidenta)
Dip. Horacio Sosa Villavicencio
Dip. Emilio Joaquín García Aguilar
Dip. Saúl Cruz Jiménez
Dip. María Lilia Arcelia Mendoza Cruz
Srio. Tec. Daniel Pérez Montes

COMISIÓN PERMANENTE DE DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Dip. Arcelia López Hernández (Presidenta)
Dip. Delfina E. Guzmán Díaz
Dip. Alejandro López Bravo
Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez
Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García
Srio. Tec. Diego Salomón Méndez

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dip. Elisa Zepeda Lagunas (Presidenta)
Dip. Magaly López Domínguez
Dip. Karina Espino Carmona
Dip. Jorge O. Villacaña Jiménez
Dip. Noé Doroteo Castillejos
Sria. Tec. Camelia Gaspar Martínez

COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS

Dip. Magaly López Domínguez (Presidenta)
Dip. Victoria Cruz Villar
Dip. Elisa Zepeda Lagunas
Dip. Magda Isabel Rendón Tirado
Dip. Alejandro López Bravo
Srio. Tec. Razhy González Rodríguez

CONTENIDO

I. PRESENTACIÓN

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

III. JUSTIFICACIÓN

IV. ANTECEDENTES

V. PROCESO DE LA CONSULTA

1. ESTABLECIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONSULTA
2. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA DE LA CONSULTA
3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA
4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA
5. DESARROLLO DE LA CONSULTA
6. PRESUPUESTACIÓN Y FINANCIAMIENTO
7. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

ANEXO 1. PROPUESTA DE SEDES DE LOS FOROS REGIONALES

I. PRESENTACIÓN

La consulta libre, previa, informada y de buena fe es un derecho fundamental de los pueblos indígenas y afromexicano en el ejercicio de su libre determinación.

Actualmente nuestro país no cuenta con una ley federal o general que garantice el ejercicio de este derecho a través de disposiciones normativas o procedimientos culturalmente adecuados. Asimismo, el estado de Oaxaca no cuenta con una ley local que tutele el ejercicio de este derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas asentadas en nuestro territorio.

Por mandato constitucional, convencional y legal, las medidas administrativas y legislativas que se pretendan aprobar, que sean susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, deben someterse a un proceso de consulta libre, previa, informada y de buena fe.

Por lo anterior, y ante el interés y obligación del Congreso del Estado de Oaxaca de emitir una ley que regule la consulta libre, previa, informada y de buena fe, se elaboró el presente protocolo, conteniendo los más altos estándares nacionales e internacionales sobre el derecho a la consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los Pueblos y Comunidades indígenas y afromexicanas tienen a salvo su derecho de presentar un protocolo propio para el presente proceso de consulta, o en su caso, llevar a cabo una auto consulta sin la injerencia de instituciones externas, sujetándose a los estándares nacionales e internacionales en materia de consulta indígena y en pleno respeto de los derechos humanos de sus integrantes.

En la elaboración del presente protocolo, se realizó un análisis de los siguientes protocolos:

- Protocolo para la Implementación de Consultas a Pueblos y Comunidades Indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Documento aprobado por el Consejo Consultivo de la CDI en febrero del 2013.

- Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Indígena Previa, Libre e Informada para el Desarrollo del "Proyecto Hidroeléctrico Puebla 1", de conformidad con la Ley de la Industria Eléctrica y los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Aprobado en Abril del 2015.

- Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Indígena y Consentimiento, Previa, Libre e Informada sobre la Modificación del Decreto que establece Veda por tiempo indefinido para el Alumbramiento de Aguas del Subsuelo en la Zona Conocida como Valle de Oaxaca. Aprobado en Junio del 2015

- Protocolo para la Implementación del Proceso de Consulta Previa, Libre e Informada sobre el Desarrollo de un Proyecto de Generación de Energía Eólica en el Municipio de Juchitán de Zaragoza, de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo. Aprobado en el 2016

- Protocolo para la Consulta a la Comunidad Indígena Maya de diversos Municipios sobre la Construcción y Operación del Proyecto Eólico/Solar. Aprobado en Enero del 2017

- Protocolo para Implementación de la Consulta a Pueblos Indígenas y Afromexicano sobre el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024

- Protocolo para el Proceso de Consulta Libre, Previa e Informada a los Pueblos y Comunidades Indígenas del Istmo de Tehuantepec de los estados de Oaxaca y Veracruz, respecto del "Programa de Desarrollo del Istmo de Tehuantepec". Aprobado en Marzo del 2019.

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

1. Instrumentos jurídicos internacionales:

a) Articulo 1 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los que se precisa lo que ha de entenderse como Pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.
b) Artículos 19 y 32 de la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales establecen la obligación de los Estados de consultar a los pueblos indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus tierras, territorios y recursos naturales.
c) Articulo XXIII de la Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, el cual dispone que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.
d) Declaración y Programa de Acción de Durban, adoptados por consenso en la Conferencia Mundial contra el Racismo del 2001, celebrada en Durban, Sudáfrica, los cuales reconoce que los afrodescendientes en todo el mundo "...han sido durante siglos victimas del racismo, la discriminación racial y la esclavización, y de la denegación histórica de muchos de sus derechos, y afirmamos que deben ser tratados con equidad y respeto de su dignidad, y que no deben sufrir discriminación de ningún tipo. Por lo tanto, se deben reconocer sus derechos a la cultura y a la propia identidad; a participar libremente y en igualdad de condiciones en la vida política, social, económica y cultural; al desarrollo en el marco de sus propias aspiraciones y costumbres; a tener, mantener y fomentar sus propias formas de organización, su modo de vida, cultura, tradiciones y manifestaciones religiosas; a mantener y usar sus propios idiomas; a la protección de sus conocimientos tradicionales y su patrimonio cultural y artístico; al uso, disfrute y conservación de los recursos naturales renovables de su hábitat y a participar activamente en el diseño, la aplicación y el desarrollo de sistemas y programas de educación, incluidos los de carácter específico y propio; y, cuando proceda, a las tierras que han habitado desde tiempos ancestrales;".

2. Instrumentos jurídicos nacionales:

a) Artículos 1o., 2o. y 133o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
b) Artículos 2o., 3o. y 4o. fracciones III y XXIII, de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.

3. Instrumentos jurídicos locales:

a) Artículo 59, fracciones LXXI y LXXII (referente a las atribuciones del Congreso del Estado); Articulo 106, Apartado B (referente a las competencias de la Sala Indígena); Articulo 114, Apartado A (referente a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
b) Artículo 43, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, referente a las competencias de la Secretaria de los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Gobierno del Estado de Oaxaca.
c) Articulo 23, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca referente a las competencias de la Sala de Justicia Indígena.
d) Ley de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.
e) Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.
f) Artículo 42, fracción V, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, referente a las atribuciones de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración.

4. Otros

a) Recomendación General 23 / 1997 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la que se exhorta a los Estados Partes a garantizar "… que no se adopte decisión alguna directamente relacionada con sus derechos e intereses sin su consentimiento informado;"
b) Recomendación General 27/2016 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el Derecho a la Consulta Previa de los Pueblos y Comunidades Indígenas en la República Mexicana.
c) Sentencia del juicio de amparo 304/2018, de fecha 24 de abril del 2019, emitida por el juzgado decimo primero de distrito, con sede en el estado de Oaxaca.
d) Pronunciamientos de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos
e) Sentencias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

III. JUSTIFICACIÓN

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas. La consulta garantiza a los pueblos y comunidades indígenas su derecho de participar en la toma de decisiones que sean susceptibles de afectarles, particularmente cuando tengan un impacto significativo en el aprovechamiento de sus territorios, recursos naturales, culturas, formas de organización, entre otros aspectos fundamentales de su vida comunitaria.

Asimismo, garantizar el ejercicio de la consulta previa, libre e informada es una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

Ante la falta de una legislación que garantice el ejercicio de este derecho en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió la Recomendación General 27/2016, dirigida al Titular del Poder Ejecutivo Federal, los Gobernadores, y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, para que presenten una Iniciativa de Ley de Consulta Indígena, previa consulta con los pueblos y comunidades indígenas. De la misma manera, la Recomendación General también se dirige al Congreso de la Unión y a los Poderes Legislativos de las Entidades Federativas para que estudien, discutan y voten las iniciativas de Ley de Consulta Indígena que se presenten, previa consulta con los Pueblos y Comunidades Indígenas, y apegados a los estándares y requisitos que dicha Recomendación señala.

Por su parte, la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca aprobó, mediante Acuerdo No. 07, de fecha 09 de enero del 2019, una Agenda Legislativa que contempla la iniciativa 1.5.4 "Impulsar el derecho a la consulta indígena en todos los pueblos y comunidades indígenas del estado de Oaxaca", dentro de su EJE 1. ESTADO ABIERTO Y TRANSPARENTE.

En cumplimiento a dicha Agenda Legislativa, diputadas y diputados del Congreso del Estado presentaron diversas iniciativas de Ley en materia de consulta indígena, mismas que fueron turnadas a la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración, así como a las Comisiones Permanentes de Administración y Procuración de Justicia; de Democracia y Participación Ciudadana; y de Derechos Humanos; para su estudio y dictaminación correspondiente.

Por otra parte, con fecha 24 de abril del 2019, el juzgado decimo primero de distrito, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo, del decimo tercer circuito, con sede en el estado de Oaxaca resolvió a favor de los promoventes del juicio de amparo 304/2018, contra la omisión legislativa del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para emitir la ley que reglamente la consulta previa, libre, informada y de buena fe en el Estado de Oaxaca, con los efectos siguientes: "Cumpla con la obligación contenida en el articulo 6 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, y segundo transitorio del Decreto de reformas al articulo 2º de la Constitución Federal, de 14 de agosto de 2001; y proceda a emitir una ley que regule la consulta previa, libre, informada y de buena fe de los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Oaxaca, lo que deberá realizar antes de que finalice el segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura; es decir, hasta antes del 30 de septiembre del 2019. Dada la particular confección de la ley, el órgano legislativo deberá garantizar que se escuche a los pueblos y comunidades indígenas en la emisión de esta ley, a fin de que sea producto de un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión".

Lo anterior, justifica el desarrollo de un proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participen en la elaboración de la ley de referencia, y ésta pueda ser culturalmente adecuada y pertinente a las necesidades y aspiraciones de su libre determinación.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Derivado de una búsqueda de antecedentes legislativos en materia de consulta indígena, se identificaron las siguientes iniciativas presentadas en las dos últimas legislaturas en el Congreso del Estado de Oaxaca:

- Iniciativa de Reforma Constitucional en materia indígena presentada en la LXII Legislatura.
- Iniciativa de Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Oaxaca, presentada en la LXIII Legislatura.
- Iniciativa de Ley que Regula la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Oaxaca, presentada en la LXIII Legislatura.
- Agenda Legislativa 2018 – 2021, aprobada mediante Acuerdo Número 7, de fecha 09 de enero del 2019
- Iniciativa de Ley que Regula la Consulta de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Oaxaca, presentada en la LXIV Legislatura.
- Iniciativa de Ley de Consulta Indígena para el Estado y Municipios de Oaxaca, presentada en la LXIV Legislatura.
- Iniciativa de Ley de Consulta de los Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentada en la LXIV Legislatura.

Estos antecedentes deberán ser tomados en cuenta, de manera conjunta con los resultados de la consulta, en el proceso de dictaminación de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca.

V. PROCESO DE LA CONSULTA

(En este apartado se describen los elementos, etapas y procedimientos que forman parten del presente proceso de consulta)

1. ESTABLECIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONSULTA

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la presente consulta para la elaboración de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca tiene los siguientes cuatro objetivos:

1. Vigilar que los derechos e intereses de los pueblos indígenas y afromexicano sean respetados y protegidos en la elaboración, aprobación e implementación de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca.

2. Proporcionar la información previa y suficiente sobre la elaboración de una Ley que regule la consulta previa, libre e informada; las afectaciones y posibles impactos de la misma hacia los derechos e intereses de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; así como las acciones y estrategias que permitan evitar, mitigar y compensar los impactos negativos generados.

3. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Oaxaca en todas las etapas de concepción, diseño, elaboración e implementación de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada.

4. Lograr los acuerdos necesarios para la elaboración, aprobación e implementación de la Ley de Consulta Libre, Previa e Informada para el Estado de Oaxaca, así como reformas constitucionales y legales relacionadas que sean necesarias.

2. DETERMINACIÓN DE LA MATERIA DE LA CONSULTA

La materia de consulta es la conceptualización, ámbito y alcance de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos Indígenas y Afromexicano del Estado de Oaxaca, en sus siguientes elementos fundamentales:

a) Disposiciones generales que establecen el objeto y los sujetos de la Ley
b) Conceptos, definiciones y principios rectores de la Ley
c) Instancias y actores que deben de participar en los procesos de consulta
d) Materias que deben someterse a un proceso de consulta
e) Etapas y Actividades que deben formar parte de un proceso de consulta
f) Financiamiento y Asistencia Técnica.
g) Vinculatoriedad de la consulta y mecanismos para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de los acuerdos.

3. PRINCIPIOS RECTORES

I. **Buena fe.** Principio que obliga a las partes a observar una determinada actitud de respeto y honestidad, en un clima de confianza, con la intención de tomar en cuenta y llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial;

II. **Consentimiento Informado**. Suministrar toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto;

III. **Consentimiento Libre.** La participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción, intimidación, manipulación o condicionamiento alguno;

IV. **Consentimiento Previo.** Obligación de las autoridades responsables de obtener el acuerdo o consentimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas con suficiente antelación a cualquier autorización o implementación de la medida legislativa o administrativa sujeta a consulta, proporcionando toda la información existente, y respetando los tiempos y procesos deliberativos propios de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para la toma de decisiones;

V. **Deber de Acomodo.** Deber de la Autoridad responsable de ajustar o incluso cancelar la propuesta legislativa o administrativa con base en los resultados de la consulta, o, en su defecto, el de proporcionar motivos objetivos y razonables para no haberlo hecho;

VI. **Decisiones razonadas**: Cuando el deber de acomodo no sea posible por motivos objetivos, razonables y proporcionales a un interés social legítimo, la decisión que apruebe la iniciativa materia de la consulta se debe argumentar de forma razonada. Esta decisión y las razones que justifican la no incorporación de los

resultados de la consulta al proyecto final deben ser formalmente comunicadas al pueblo indígena o afromexicano respectivo;

VII. **Igualdad entre mujeres y hombres.** Enfoque de igualdad que permite el ejercicio de los derechos y la participación de mujeres y hombres;

VIII. **Interculturalidad.** Implica tomar en cuenta las distintas visiones, perspectivas e intereses que se vean involucrados por el tema a consultar;

IX. **Libre Determinación.** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura;

X. **Logro de Acuerdos.** La consulta no debe ser concebida como un simple procedimiento, sino que debe entenderse como un verdadero mecanismo de participación y deliberación cuyo objetivo sea lograr un acuerdo entre las partes y obtener el consentimiento, y una vez concluidas las distintas etapas de la consulta, los acuerdos no podrán ser modificado unilateralmente, salvo que dichos acuerdos tutelen mejor los derechos humanos y los derechos territoriales de las comunidades indígenas;

XI. **Participación.** En los procesos de consulta se debe de partir de la premisa que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas de la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo, por lo que la consulta debe abarcar y considerar la participación social en todas estas etapas;

XII. **Plazo razonable.** Las autoridades responsables respetaran los periodos de tiempo necesarios que permitan a las instituciones representativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la iniciativa legislativa o administrativa, proyecto o programa social objeto de consulta;

XIII. **Transparencia.** La consulta debe ser sistemática y transparente, con el objeto de dotar de seguridad jurídica al proceso y sus resultados, levantando minutas de acuerdos cada una de las etapas del proceso de consulta, y que todo documento sea accesible en cualquier momento;

4. IDENTIFICACIÓN DE ACTORES DE LA CONSULTA

AUTORIDAD RESPONSABLE

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada.

En ese sentido, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano para la elaboración de la Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca es el órgano legislativo local, denominado Congreso del Estado de Oaxaca.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta obligación la ejercerá por conducto de la Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración; la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia; la Comisión Permanente de Democracia y Participación Ciudadana; y la Comisión Permanente de Derechos Humanos.

SUJETOS DE LA CONSULTA

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas asentadas en territorio del Estado de Oaxaca, a través de sus autoridades y órganos representativos, tales como:

I. Autoridades Municipales.
II. Autoridades Comunitarias: Asamblea General Comunitaria, Comités Comunitarios, entre otros.
III. Autoridades Tradicionales: Consejo de Ancianos, Principales, Caracterizados, Tatamandones, Tiquitlatos, Mayordomos, Mayores de Vara, Fiscales, Juntas Vecinales, entre otros.
IV. Autoridades de Núcleos Agrarios (Comunales y Ejidales): Comisariados y Consejos de Vigilancia.
V. Representantes de Sociedades de Producción: Artesanos, Artistas, Campesinos, Pescadores, Productores, Obreros, entre otros.
VI. Representantes de Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, así como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.

Con el objeto de garantizar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de la participación efectiva de mujeres indígenas y afromexicanas, las comunidades deberán integrar una comisión representativa de mujeres para que participen en el proceso de consulta. Asimismo, la convocatoria invitará abiertamente a asociaciones y grupos de mujeres y brindará facilidades materiales para su participación.

La convocatoria establecerá mecanismos para garantizar la participación e inclusión de minorías y grupos en situación de vulnerabilidad y exclusión, entre ellos personas con discapacidad, población indígena migrante, población indígena desplazada, previo acuerdo con las autoridades representativas de la población consultada.

Con base en los protocolos consultados, señalados en la introducción del presente documento, para garantizar la objetividad, imparcialidad, y transparencia, de los procesos de consulta previa, libre e informada, se recomienda la participación de las siguientes instancias:

a) Órgano Técnico

Un órgano técnico que brinde información, conocimiento y asesoría a la autoridad responsable en la organización y desarrollo del proceso de consulta. El órgano técnico deberá ser el organismo público responsable de brindar atención institucional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la materia de la consulta.

La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración del Congreso del Estado será el órgano técnico del presente proceso de consulta, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

b) Órgano Vigilante

Un órgano que dé fe sobre la legalidad de los procedimientos y actúe como un mediador para nivelar las asimetrías que se puedan presentar entre las partes.

En nuestro país, este rol ha sido asumido por la CNDH en los procesos de consulta a nivel nacional, y por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca en el Proceso de Consulta sobre la Modificación del Decreto que establece Veda por tiempo indefinido para el Alumbramiento de Aguas del Subsuelo en la Zona Conocida como Valle de Oaxaca.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca asumirá esta función para vigilar el cumplimiento de las bases y etapas que establece el presente protocolo.

c) Grupo Técnico Asesor

Asimismo, se recomienda la integración de un Comité o Grupo Técnico que brinde asesoría en la planeación, diseño, operación y seguimiento de la consulta.

Se sugiere que este comité o grupo técnico este integrado por instituciones, académicos y organizaciones de la sociedad civil, cuyas aportaciones técnicas garanticen que los contenidos y el enfoque sean congruentes con la realidad del estado y culturalmente pertinentes para los pueblos y comunidades.

En el presente proceso de consulta, este Grupo Técnico se integrará, previa invitación de la autoridad responsable, por instituciones públicas, académicos y organizaciones, entre ellos el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano, la Secretaría General de Gobierno, la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

d) Observadores

En algunos procesos de consulta, se ha considerado la figura de observadores/as, invitando a personas, organizaciones e instituciones con conocimiento y experiencia relacionado con el objeto de la consulta. Dentro de las atribuciones de los observadores/as se encuentra elaborar informes de su actividad de observación y remitirla a la autoridad responsable, el órgano técnico y el órgano vigilante.

En el presente proceso de consulta, personas, organizaciones e instituciones interesadas en participar como observadores/as podrán registrarse en cualquier etapa del proceso, a partir de la emisión de la convocatoria.

5. DESARROLLO DE LA CONSULTA

a) Etapa de Actividades y Acuerdos previos

Actividades Previas.

La Comisión Permanente de Asuntos Indígenas y Migración del Congreso del Estado elaboró el Proyecto de Protocolo para el proceso de consulta, en coordinación con las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana; Administración y Procuración de Justicia; y de Derechos Humanos; a través de múltiples reuniones de trabajo con todas las instancias participantes.

Acuerdos Previos.

Las instancias participantes: Autoridad Responsable, Órgano Técnico, Órgano Vigilante, y Grupo Técnico Asesor, acordaron que el Proyecto de Protocolo sea puesto a consideración de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en una Asamblea Estatal para la Validación del Protocolo, en la sede del Congreso del Estado, en la que se convocara a representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de todo el estado.

Lo anterior, tomando en consideración diversos elementos, entre ellos la referencia reiterada de la Sra. Victoria Tauli–Corpuz, Relatora Especial de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, quien en diversos instrumentos recomienda lo siguiente:

> *"La experiencia en Honduras subraya la importancia de instituir mecanismos adecuados para* ***consultar sobre la consulta****. Como explicó mi predecesor, esto implica un proceso de dialogo abierto y exhaustivo entre las partes sobre los distintos aspectos del procedimiento de consulta incluyendo, inter alia, la determinación de las diferentes etapas para la consulta, los plazos correspondientes y las modalidades o métodos específicos de participación. En consecuencia, en este tipo de diálogos no deberían existir posiciones predeterminadas sobre estos aspectos"*

Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos señala en diversos documentos, entre ellos el denominado "Preguntas y Respuestas sobre el Derecho a la Consulta Previa, Libre, Informada, de Buena Fe y Culturalmente Adecuada, de Pueblos, Comunidades Indígenas y Afromexicanas", lo siguiente:

> *Es una condición mínima para cualquier consulta, que antes de su realización se dé a conocer con oportunidad al pueblo o comunidad indígena o afromexicana la metodología de ésta…"*

b) Etapa Informativa

La Autoridad Responsable, en coordinación con el Órgano Técnico, el Órgano Vigilante y el Grupo Técnico Asesor realizarán Foros Informativos en distintas regiones del estado, en donde se proporcionará a las y los representantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas material informativo sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como información general sobre cada eje temático que se someterá a consulta.

Los foros regionales se realizarán en asambleas, dividida en dos fases: una primera fase de exposición en la que participarán expertas y expertos en materia de derechos indígenas, y una segunda fase de preguntas y respuestas en la que participarán las y los asistentes. Al finalizar la asamblea, se suscribirán relatorías para dejar constancia de la realización de esta etapa.

Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de los principales medios de comunicación en todo el estado respecto a este proceso de consulta, su objeto y las materias a consultar, tanto en español, como en las principales lenguas originarias de cada región. Los pueblos y comunidades tendrán el derecho de solicitar información adicional que requieran.

c) Etapa deliberativa

Las y los representantes de los pueblos llevarán toda la información a sus comunidades para que a través de sus mecanismos internos la analicen. Los pueblos y comunidades tendrán un plazo de 15 días para analizar y discutir internamente la información proporcionada. Los pueblos y comunidades deberán elaborar actas para plasmar sus acuerdos internos y propuestas en torno a este proceso de consulta. En esta etapa no participará ninguna institución externa a la comunidad

d) Etapa consultiva

La Autoridad Responsable, en coordinación con el Órgano Técnico, el Órgano Vigilante y el Grupo Técnico Asesor, realizarán foros regionales consultivos, en donde los pueblos y comunidades presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos.

Los Foros regionales consultivos se desarrollarán a través de mesas de trabajo, organizadas en base a los 5 ejes temáticos, en donde habrá moderadores y relatores para facilitar la discusión, recibir las propuestas que se presenten por escrito, y recopilar en una relatoría las propuestas que se presenten de manera oral. Las conclusiones que surjan de los foros regionales consultivos se plasmarán en un Acta, acompañada de las firmas de las y los participantes.

Es importante enfatizar que es deber de la autoridad responsable atender las conclusiones de los foros consultivos, o en su caso, explicar las razones por las que no sean consideradas, cumpliendo con el deber de acomodo, razonabilidad y transparencia.

e) Etapa de seguimiento y verificación

Todas las comunidades consultadas, así como la ciudadanía en general, podrá darle seguimiento a los acuerdos que surjan de los foros regionales visitando la página de internet del Congreso del Estado de Oaxaca, en donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta, los antecedentes, las actividades previas, el protocolo, la convocatoria, la información digitalizada de los foros realizados, las relatorías redactadas, las actas de acuerdos, la memoria fotográfica, así como el avance en la elaboración de la iniciativa de Ley de Consulta Previa, Libre e Informada para el Estado de Oaxaca hasta su aprobación y publicación.

En caso de considerar que no se esta cumpliendo con los acuerdos durante el proceso de consulta, podrán acudir a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. En caso de inconformidad una vez concluido el proceso de consulta, podrán acudir a la Sala de Justicia Indígena del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

6. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

La Autoridad Responsable, el Órgano Técnico, el Órgano Vigilante, el Grupo Técnico Asesor, así como los observadores/as que participen en el presente proceso de consulta, proveerán cada uno los recursos presupuestales necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades.

El Congreso del Estado asumirá los gastos que requieran las comunidades indígenas para asegurar su participación, dentro de los cuales se encuentran:

- Traslados, alimentación y hospedaje en los casos que se requiera.
- Asesoría técnica para las comunidades que lo requieran.
- Diseño, elaboración e impresión de materiales informativos.
- Traductores, facilitadores, relatores y personal de apoyo.
- Pago de requerimientos logísticos (espacios, sonido, equipo de proyección, sillería, lonas, papelería, etc.).

7. PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES

No	ACTIVIDAD	FECHA	Observaciones
1	Reunión de la Autoridad Responsable y la Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano	29 de Mayo	Reunión de trabajo para intercambiar información e identificar áreas de coordinación y colaboración. REALIZADA
2	Reunión de la Autoridad Responsable y el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas	7 de Junio	Reunión de trabajo para intercambiar información e identificar áreas de coordinación y colaboración. Se presentó el primer proyecto de protocolo. REALIZADA
3	Reunión de la Autoridad Responsable y las Áreas internas del Congreso	13 de Junio	Reunión de trabajo para intercambiar información e identificar áreas de coordinación y colaboración. REALIZADA
4	Reunión de la Autoridad Resp. y Organizaciones de la Soc. Civil integrantes del Grupo Técnico Asesor	24 de Junio	Reunión de trabajo para presentar el proyecto de protocolo y recibir observaciones y propuestas. REALIZADA
5	Reunión de la Autoridad Responsable, Órgano Vigilante e instituciones integrantes del Grupo Técnico Asesor	27 de Junio	Reunión de trabajo para presentar el proyecto de protocolo y recibir observaciones y propuestas. REALIZADA
6	Reuniones de trabajo de las Comisiones Permanentes de Asuntos Indígenas y Migración; Democracia y Participación Ciudadana; Derechos Humanos; y Admon y Procuración de Justicia.	Julio – Septiembre	Se analizó exhaustivamente el proyecto de protocolo, haciendo las modificaciones necesarias, hasta construir el consenso y aprobación de los diputados y diputadas integrantes de las Comisiones participantes. REALIZADA
7	Realización de Foro Estatal para la Validación del Protocolo	14 de Octubre	Se convoca a representantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de todo el estado para conocer y hacer propuestas para fortalecer el protocolo para el proceso de consulta.
8	Publicación de Convocatoria.	20 – 30 Octubre	Por parte de la Autoridad Responsable.
9	Realización de los Foros Regionales Informativos	01 – 30 Noviembre	Realización de 8 Foros Regionales Informativos
10	Etapa Deliberativa	01 - 30 Diciembre	Lapso de 30 días para deliberación interna
11	Etapa Consultiva	01 – 30 Enero	Realización de 8 Foros Regionales Consultivos
12	Elaboración de la Iniciativa de Ley	01 – 15 Febrero	Incorporación de los resultados de la consulta a la Iniciativa de Ley
13	Presentación de la Iniciativa del Pleno	15 – 29 Febrero	Presentación de la Iniciativa al Pleno
14	Dictaminación de la Iniciativa	01 – 30 Marzo	Por parte de las Comisiones Dictaminadoras
15	Presentación del Dictamen y Aprobación	01 al 15 de Abril	Presentación del dictamen al pleno legislativo
16	Etapa de seguimiento y verificación	Sus actividades se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos.	

ANEXO 1. PROPUESTA DE SEDES DE LOS FOROS REGIONALES

REGIÓN	SEDE	PUEBLOS CONSULTADOS	FOROS INFORMATIVOS	FOROS CONSULTIVOS
Cuenca	Tuxtepec	Chinantecos, Mazatecos y Afromexicano	Noviembre	Enero
Cañada	Huautla de Jiménez	Mazatecos, Cuicatecos, Nahuals y Afromexicano	Noviembre	Enero
Mixteca	H. Ciudad de Tlaxiaco	Mixteco, Ixcatecos, Triquis, Chocholtecos y Afromexicano	Noviembre	Enero
Sierra Norte	Santo Domingo Tepuxtepec	Zapotecos, Ayuuk	Noviembre	Enero
Sierra Sur	Villa Sola de Vega	Zapotecos, Mixtecos	Noviembre	Enero
Costa	Puerto Escondido	Chatinos, Amuzgos, Chontal, Zapotecos, y Afromexicano	Noviembre	Enero
Istmo	Juchitán de Zaragoza	Zapotecos, Ikoots, Chontal, Zoque y Afromexicano	Noviembre	Enero
Valles Centrales	Oaxaca de Juárez	Zapotecos	Noviembre	Enero